

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**

La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO No.</b>	<b>841</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ</b>
<b>MENOR</b>	<b>SAMUEL RIOS TABARES</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013110001-2023-00160-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>NIEGA MEDIDAS</b>

La señora **MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ** en representación de su hijo **SAMUEL RIOS TABARES**, a través de apoderado judicial, solicita las siguientes medidas cautelares:

**MEDIDAS CAUTELARES**

Comendidamente solicito señor Juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

1. Sírvase señor Juez oficiar a las siguientes entidades financieras con el fin de decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, corrientes, cdts y/o cualquier título de depósito y ahorro a nombre del señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.314.678 expedida en Palmira (Valle):
  - SCOTIA BANK
  - CITY BANK
  - BANCO DE OCCIDENTE
  - DAVIVIENDA
  - BANCO COLPATRIA
  - BANCO COLMENA
  - SUDAMERIS
  - BANCO HEALT
  - BANCO DE BOGOTÁ
  - AV VILLA
  - BANCO POPULAR
  - BANCO BBVA
  - BANCO CAJA SOCIAL
  - BANCO COOMEVA
  - BANCO BANCOLOMBIA
  - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
  - BANCO CORPBANCA
  - BANCO WWB
  - BANCO HELM BANK
  - BANCO PICHINCHA
  - BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
  - BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

2. Sírvase señor Juez ordenar el registro del señor OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.314.678 expedida en Palmira (Valle), en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), de conformidad a la Ley 2097 de 2021.
3. El embargo y retención de los salarios devengados, prestaciones sociales o demás emolumentos por devengar del señor OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.314.678 expedida en Palmira (Valle), como empleado dependiente y cotizante activo, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) devengado.

En cuanto a la medida solicitada de oficiar a las entidades Bancarias que se encuentren a nombre del demandado, la solicitud de medida cautelar será negada por cuanto esta debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, y la cuantía de esta, Art. 593-10 ibidem.

Respecto a la solicitud de disponer la inscripción del demandado al REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el Despacho la negará, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado de las consecuencias de dicha inscripción.

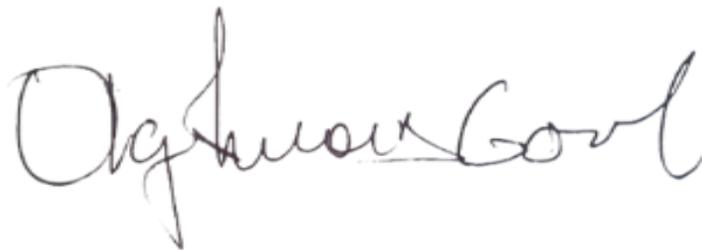
Igual suerte tiene la solicitud de ordenar el embargo del salario del demandado, toda vez que no se indica los datos de la empresa donde labora éste

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - No se accede a la solicitud de medidas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 072**

**EN LA FECHA 04 DE MAYO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN